

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**30937** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 13 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Tráfico, por la que se convocan pruebas para Profesores de Escuelas Particulares de Conductores de vehículos de tracción mecánica.*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 258, de fecha 27 de octubre de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 29689, en bases punto 2, línea catorce, donde dice: «... inferior quince días...», debe decir: «... inferior a quince días...».

En la página 29690, en el anejo 1, tema 2, línea cinco, donde dice: «... El erti-», debe decir: «... El certi-».

En la página 29690, en el anejo 1, tema 3, línea cinco, donde dice: «... Carriles y», debe decir: «... Carriles de».

En la página 29690, en el anejo 1, tema 5, línea primera, donde dice: «Alumbrado de ols automóviles...», debe decir: «Alumbrado de los automóviles...».

En la página 29691, en el anejo 1, tema 13, línea cuarta, donde dice: «... Acondicionamiento de a carga...», debe decir: «... Acondicionamiento de la carga...».

En la página 29691, en el anejo 2, tema 5, línea primera, donde dice: «... Condiciones: Denotación...», debe decir: «... Condiciones: Detonación...».

En la página 29691, en el anejo 2, tema 5, línea segunda, donde dice: «... do elemental...», debe decir: «... dor elemental...».

En la página 29691, en el anejo 4, tema 5, línea segunda, donde dice: «... ni el del lubricante...», debe decir: «... nivel del lubricante...».

En la página 29691, en el anejo 4, tema 5, línea tercera, donde dice: «... El moto se calienta...», debe decir: «... El motor se calienta...».

En la página 29692, en el anejo 4, tema 9, línea octava, donde dice: «... El frenado de mano...», debe decir: «... El freno de mano...».

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**30938** *RESOLUCION de 12 de noviembre de 1982, de la Confederación Hidrográfica del Duero, por la que se fija fecha y hora para el levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por las obras «Proyecto modificado de precios del de elevación de agua para el regadío del campo de Ledesma (Salamanca)», en el término municipal de Cejuelo del Barro (Salamanca).*

Las obras que comprende han sido declaradas de urgente ocupación por resolución del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y de conformidad con el dictamen del Consejo de Ministros de 8 de junio de 1982, cuya resolución faculta a la Administración a la urgente ocupación de los inmuebles precisos para llevar a cabo la finalidad del citado proyecto de obras, según lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957, por la que esta Confederación Hidrográfica del Duero hace público que será aplicado dicho procedimiento de urgencia a los bienes y derechos afectados por las mencionadas obras en el término municipal de Cejuelo (Salamanca).

Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa antes citada, esta Confederación Hidrográfica del Duero ha resuelto convocar a los propietarios de inmuebles y titulares de derechos reales afectados por dichas obras que no hayan autorizado la ocupación de los mismos para llevar a cabo todas las obras comprendidas en el citado proyecto para que el día 15 de diciembre de 1982, a las once horas, comparezcan en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Cejuelo al objeto de trasladarse al propio terreno para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de fincas afectadas por las obras comprendidas en dicho proyecto, significándoles que asimismo pueden hacer uso de los derechos que les confiere dicho artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

A dicho levantamiento de las actas previas deberá concurrir el señor Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue, según ordena la consecuencia tercera del artículo mencionado de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo segundo, del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales

o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Confederación (calle Muro, número 5, Valladolid) o en el Ayuntamiento de Cejuelo (Salamanca) las alegaciones que tengan por conveniente, a los solos efectos de subsanar posibles errores u omisiones que hayan podido padecerse al relacionar los bienes y derechos afectados.

Valladolid, 12 de noviembre de 1982.—El Ingeniero-Director. 18.894-E.

### RELACION QUE SE CITA

*Expropiación para el regadío del campo de Ledesma (Salamanca)*

Número de orden	Propietarios	Metros cuadrados
<i>Término municipal de Cejuelo del Barro</i>		
1	José Antonio Martín Villoria y hermanos.	235
2	José Antonio Gallego Hernández y hermanos ... ..	50
3	José Antonio Gallego Hernández y otros.	287
4	José Antonio Gallego Hernández y otros.	230
5	José Antonio Gallego Hernández y otros.	470
6	José Antonio Martín Villoria y hermanos.	200
7	José Antonio Herrero Martín ... ..	557

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**30939** *CORRECCION de erratas del Real Decreto 3123/1982, de 1 de octubre, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir dos líneas de transporte de energía eléctrica, simple circuito, a 13,2 KV. de tensión, correspondientes a la denominada «Electrificación del valle de Cidacos», en La Rioja, cuyo recorrido afecta a la provincia de La Rioja, por la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.».*

Padecido error en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 281, de fecha 23 de noviembre de 1982, página 32149, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el sumario, donde dice: «Real Decreto 3123/1982 de 15 de octubre...», debe decir: «Real Decreto 3123/1982, de 1 de octubre».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**30940** *ORDEN de 11 de noviembre de 1982 sobre elecciones para la renovación de Presidente y Vocales del Consejo Regulador de los Vinos Espumosos Naturales y los Vinos Gasificados.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2004/1979, de 13 de julio, dictó las normas generales por las que debía regirse la renovación de los Consejos Reguladores y el Consejo del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen para dar la debida representatividad a los diversos sectores.

El punto cuarto del artículo tercero dice que para el Consejo Regulador de los Vinos Espumosos y Vinos Gasificados se mantendrá el número de Vocales que para cada Registro indica su Reglamento y se seguirá para su elección las normas generales establecidas en el artículo cuarto del presente Real Decreto.

El artículo quinto del mismo Real Decreto determina que para las denominaciones específicas que tengan un ámbito nacional se aplicarán normas semejantes a las establecidas en dicho Real Decreto, y el segundo de la Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de febrero de 1982, que desarrolla el citado Real Decreto, señala en su último párrafo que para las Denominaciones Específicas se dictarán las oportunas normas para la renovación de sus Consejos Reguladores.

Este Ministerio, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 8.º del Real Decreto 2004/1979, de 13 de julio, dispone: